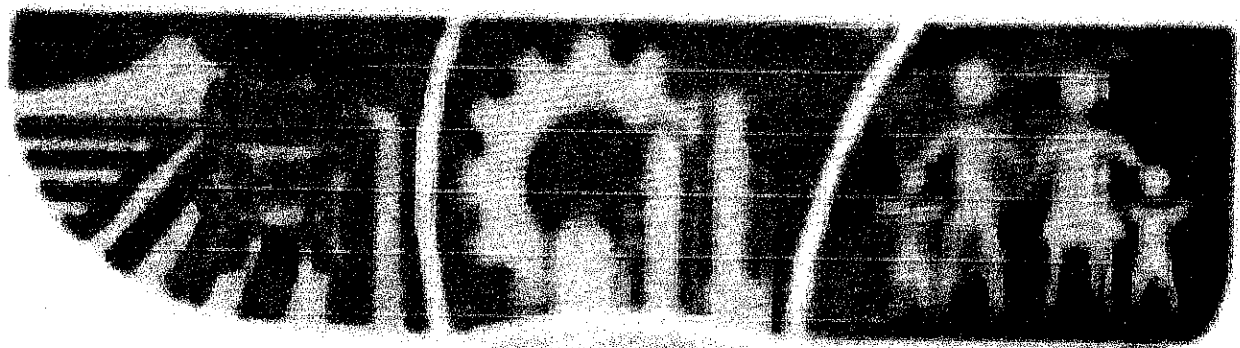




MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

PROPUESTA DE INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS
EJERCICIO 2019

TULA

Un Buen Gobierno. Compromiso con la Ciudad. **Noviembre 2018**

2016-2020

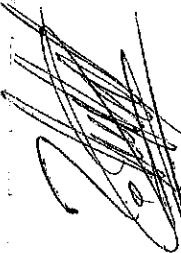
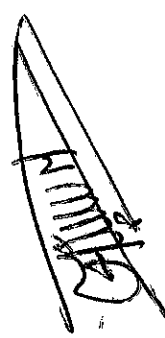
MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

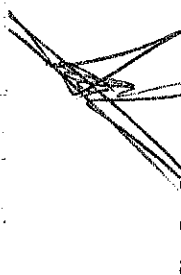
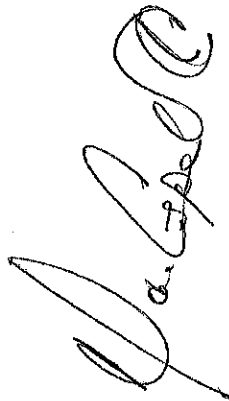
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2019



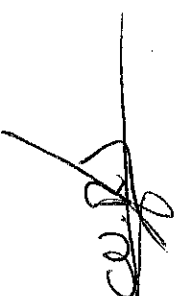
Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Aprueba la presente Iniciativa del Ley de Ingresos, atendiendo las formalidades requeridas por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, según lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, refiere a la substancial colaboración de la ciudadanía para la recaudación tributaria, así como de los ingresos de participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, la participación tributaria de la ciudadanía, juega un papel muy importante, ya que depende de los ingresos públicos el desarrollo tanto económico como social de nuestro Municipio, por lo tanto en consideración a lo que nos atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo ordenamiento, la obligación de los Mexicanos de contribuir en el gasto Público a través del cumplimiento del pago de los Impuestos y demás contribuciones, por lo tanto la política tributaria contenida en la presente ley ostenta una carga fiscal justa y equitativa con un enfoque de equidad y proporcionalidad en consideración al costo de los servicios públicos de manera tal que permita al contribuyente estar en posibilidades de obtener los servicios de acuerdo a sus necesidades y sobre todo que no turbe su economía.



El proyecto de ley de ingresos está comprendido de la estimación de los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, los cuales se estimaron en consideración a la asignación de cuotas y tarifas de cada una de las contribuciones, para la estimación de los ingresos se atendió lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, tomando como referente los históricos de recaudación, a fin de que la estimación sea acorde a lo realmente recaudado, por lo tanto fue aplicado un incremento mesurado del 5%



La estimación del Ingreso total contemplada en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, es de **\$314,012,096.90 (Trescientos Catorce Millones Doce Mil Noventa y Seis Pesos 90/100 M.N.)**,

En lo que respecta a las cuotas y tarifas de los Organismos Descentralizados que son el sistema DIF Municipal y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPyAT), han sido validadas previamente por su junta de Gobierno respectiva.

La estimación de los ingresos totales para 2019 del Sistema DIF Municipal es de **\$13,454,039.30 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Treinta y Nueve Pesos 30/100 M. N.)** mientras que los ingresos totales estimados para el Organismo Operador de Agua es de **\$35,336,755.19 (Treinta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 19/100 M. N.)**

OBJETO: Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la presente Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

ESTRUCTURA: Esta iniciativa de Ley de Ingresos, está contenida de los capítulos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes y en cuanto a esta contribución, se expone lo siguiente:

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para personas físicas, que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, así mismo el pago anticipado por anualidad de Impuesto Predial para personas morales, tendrá un descuento del 10% en el primer trimestre referido, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener calidad de pensionados, jubilados, así como personas con capacidades diferentes serán beneficiadas con un descuento del 50% durante el primer trimestre del año, así mismo a las personas de la tercera edad que tengan 60 años o más, gozarán del 50% de descuento del Impuesto predial anual a pagar durante todo el año, únicamente respecto del inmueble en el que habiten. Para gozar del beneficio anterior deberán efectuar el pago en una sola exhibición, haciendo la aclaración que los accesorios no participan dentro del descuento mencionado.

Los valores catastrales que sirven como base para el cobro del Impuesto Predial son valores provisionales, cuando exista discrepancia entre valores que se presenten mediante avalúos, se tomara el de valor más alto como base para determinación del impuesto. En los casos en que se tengan que realizar los cambios de tipo de predio, el área de Catastro será quien determine el tipo de predio mediante inspección y lo dará a conocer por escrito a la Unidad de Impuesto Predial.

DERECHOS Estos son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo, de lo cual se expone que:

Las cuotas para el cobro de los derechos fueron definidas en relación al costo de los servicios y bajo equidad y proporcionalidad.

A fin de acreditar la legal procedencia del maguey, el estado solicito al municipio otorgar la autorización correspondiente, por lo tanto se anexa la propuesta de cobro de \$53.00 por cada lote de 100 pencas

A efecto de incrementar de manera gradual las contribuciones de impuesto predial y agua, solicita que al momento de emitir permisos y licencias se incluya como requisito el pago de las contribuciones antes referidas, asimismo para otorgar las licencias, placas de funcionamiento y la colocación de anuncios publicitarios, se deberá enlistar el requisito de Vo. Bo. de seguridad por parte de la unidad de protección civil.

La colocación de anuncios publicitarios se deberá enlistar el requisito de la unidad de reglamentos expone que se ha dado a la tarea de revisar las tarifas para cobro de licencias y placas, determinando que los costos están por debajo de los autorizados en ejercicios anteriores por ello ha propuesto el mismo incremento tanto en apertura como en la renovación de las mismas.

Se actualiza el monto por el pago de derechos de los nichos en base al costo de inversión de la construcción de los mismo, procurando ubicarlos sustancialmente por debajo de los precios promedio de la competencia, beneficiando la demanda de

todos los sectores de la sociedad, así mismo se estima el pago por mantenimiento anual de nichos.

Las cuotas y tarifas para el servicio de agua potable, fueron determinadas por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y avaladas por la Junta de Gobierno del propio organismo, estas son las establecidas en el Art. 11 de dicho Proyecto, así mismo, los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se establecieron en el Art 12.

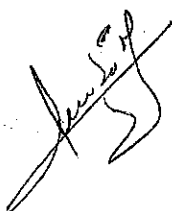
Las tarifas garantiza que la comisión siga recaudando los ingresos necesarios que permitan cubrir los gastos de administración, costos de operación, mantenimiento, rehabilitación y al mismo tiempo permita construir la infraestructura para ampliar la cobertura de servicio de agua y alcantarillado, mejorar las herramientas y equipos con que se opera, todo esto con la finalidad de lograr la eficiencia en el suministro del vital líquido y alcantarillado a toda la población que lo requiera, y poder cubrir el gasto de Energía Eléctrica.

Es por esta razón que se solicita el apoyo incondicional tanto del Gobierno Estatal como Municipal para la aprobación y aplicación del proyecto tarifario que se presenta. Con esto permitiría al Organismo Operador hacer un poco más en beneficio de la Ciudadanía.

Con el incremento que fueron autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo, para el presente ejercicio fiscal 2018, se han logrado avances por parte de este Organismo Operador de Tula de Allende, en el nivel de servicio, calidad, cobertura, desempeño y eficiencia, sin embargo los logros obtenidos hasta este momento no son tan significativos, ya que para poder seguir creciendo es necesario que se otorgue un nuevo incremento a la tarifa para el ejercicio fiscal 2019.

Con los recursos obtenidos en la tarifa vigente se han logrado desarrollar acciones en beneficio de los ciudadanos que demandan un mejor servicio y cobertura tanto de agua como de alcantarillado, como son los siguientes:

- a) Ampliaciones de red de agua.
- b) Ampliaciones de red de drenaje.
- c) Rehabilitaciones de algunas de nuestras fuentes de abastecimiento.
- d) Mantenimientos preventivos y correctivos a algunos equipos de bombeo.
- e) Monitores continuos de la calidad del agua.
- f) Rehabilitaciones a las líneas de agua.

- 
- 
- 
- 
- g) Rehabilitación de tanques de regulación.
- h) Se tenía un adeudo histórico con la Comisión Federal de Electricidad, respecto al consumo de energía eléctrica de \$20'520,238.00 el cual se hizo un convenio con C.F.E. de 50/50 quedando \$10'260,119.00, al momento se han pagado \$3'990,046.34 restando por pagar \$6'270,072.66 pagando mensualmente \$285,003.31.
- i) Este Organismo Operador tiene una cobertura del suministro de vital liquido del 75%, un 69% de alcantarillado, siendo necesario continuar ampliando el servicio a todas las Colonias y Localidades de este Municipio, cabe mencionar que el servicio de Alcantarillado fue entregado físicamente por la dirección de Servicios Públicos en el año 2016, lo cual incrementa el gasto de operación.
- j) No entramos a los programas Federales por parte de la contraparte económica por parte del Organismo Operador.

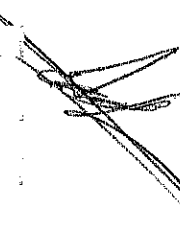
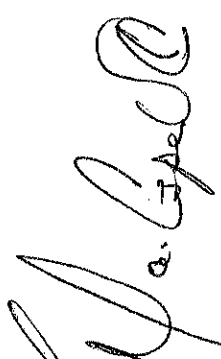
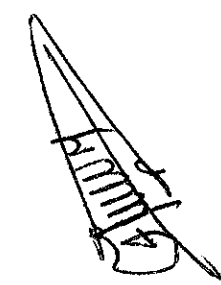


A pesar de los avances que se han logrado con los incrementos de la tarifa autorizada este Organismo Operador, continúa enfrentándose a las siguientes problemáticas los cuales se exponen a continuación:

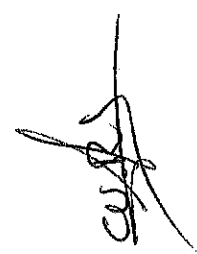
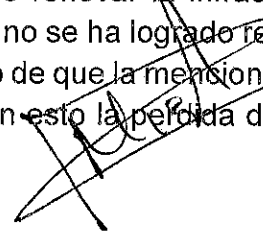
1. SUMINISTRO INADECUADO DE AGUA EN ALGUNOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.



Esto se debe a que no se han podido realizar todas las obras hidráulicas necesarias, para satisfacer la demanda de agua en forma oportuna y en calidad, con la finalidad de garantizar la continuidad del desarrollo social y económico actual y futuro del Municipio de Tula de Allende, siendo la zona sur donde se acentúa la problemática, ya que existen fuentes de abastecimiento que presentan abatimiento y a pesar de que se han realizado rehabilitaciones en dichas fuentes, el gasto obtenido aun no es suficiente para satisfacer la demanda de la población, por lo que es necesario buscar una alternativa para una nueva perforación de un pozo profundo, ante tal situación este Organismo Operador debe contar con recursos propios para poder derogar los gastos que se requieran.



Es importante mencionar que aunque se han venido realizando acciones con la finalidad de renovar la infraestructura hidráulica con que cuenta este Organismo Operador, no se ha logrado renovar en su totalidad la misma, siendo esto necesario con motivo de que la mencionada infraestructura ya excedió su vida útil, provocando fugas y con esto la pérdida de líquido, ocasionando la falta de servicio en algunas



zonas, generando además de las pérdidas económicas y problemas de salud para la población al no contar con el vital líquido para las necesidades básicas.

Otra de las acciones que ha emprendido este Organismo Operador es la reubicación de las líneas de conducción que en su momento fueron ubicadas sobre terrenos particulares, en los cuales los nuevos propietarios de dichos predios han venido construyendo o edificando

sus viviendas, ocasionando que se conecten de manera clandestina, lo cual provoca que un número importante de usuarios permanezca en la informalidad y para su regularización se deben de reubicar dichas líneas, el número de usuarios cautivos por esta situación es alarmante, pero al ser acciones costosas, no ha sido posible avanzar significativamente, esto debido a la falta de recursos financieros.

1. INSUFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO HACIA LA POBLACIÓN.

Este Organismo Operador, ha venido trabajando ampliamente, para lograr una cobertura de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento mediante la ampliación de líneas de distribución, red de atarjeas y plantas de tratamiento, pero debido a la falta de recursos, no ha sido posible ampliar la misma a todo el Municipio.

De igual manera no ha sido posible realizar la sectorización de redes de agua, obligando a cerrar los circuitos para poder mejorar el servicio nuestras líneas de distribución no son uniformes ya que hay de diversos diámetros como por ejemplo de 2", 2 ½" 3", 4" etc.; razón por el cual se requieren de proyectos de adecuación o inclusive rehabilitaciones, ya que como se mencionó anteriormente existen líneas que ya concluyeron su vida útil, por lo que es necesario cambiarlas completamente, de igual manera derivado de la dispersión de la población no ha sido posible realizar redes de atarjeas por lo cual los habitantes han optado por la construcción de fosas sépticas, las cuales con el tiempo se convierten en una problemática ya que al saturarse requieren de que sean drenadas, pero como en muchas ocasiones no existe acceso a esos predios el vector no puede ingresar.

Para el caso de saneamiento se requieren de colectores marginales para que puedan encauzar el agua residual hasta una planta y poder realizar el tratamiento adecuado.

2. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA INSUFICIENTE EN EL ORGANISMO OPERADOR.

Este Organismo Operador necesita la situación de equipos de bombeo tanto de las fuentes de abastecimiento como de los tanques de rebombeo ya que no contamos con bombas de respaldo en cada una de las fuentes de abastecimiento, falta el equipamiento eléctrico de protección y ahorradores de energía eléctrica, cada vez tenemos un incremento mayor en el consumo de la energía eléctrica.

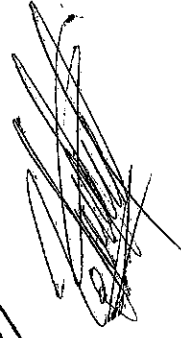
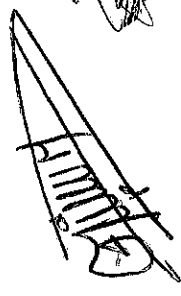
3. MOROSIDAD EN EL PAGO.

Para el ejercicio fiscal 2019, este Organismo Operador se va a encaminar a resolver este grave problema, mediante programas de cortes, facilidades de pago, convenios, programas de descuentos a usuarios morosos descontándoles multas y recargos para lograr que los usuarios morosos se pongan al corriente las acciones antes mencionadas, se requiere que sean de manera permanente, para obtener mejores resultados durante el próximo ejercicio fiscal.

2. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIO MEDIDO.

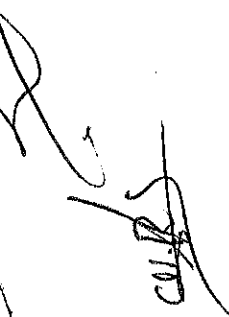
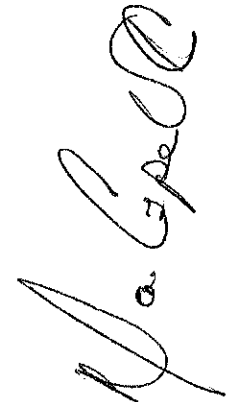
Al tenerse una tarifa fija y al no poder cuantificar los metros cúbicos consumidos, el usuario tiende a desperdiciar el vital líquido, ya que al no cobrarse los m³ reales, este tiende a consumir más y por ende a desperdiciar, razón por lo cual es necesario se inicien con acciones de una mayor cobertura de servicio medido lo que ocasionara que el usuario pague los metros cúbicos consumidos.

METAS Y OBJETIVOS.

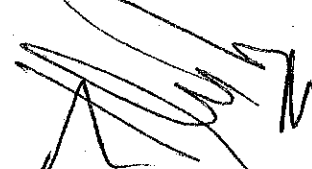
- 
- 
- 
- 
- 
1. Continuar con las rehabilitaciones de las fuentes de abastecimiento, tanques de regularización, almacenamiento, líneas de conducción y distribución.
 2. Continuar con el incremento a la cobertura de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, mediante la realización de proyectos, así como las obras hidráulicas necesarias, mediante ampliaciones de líneas de distribución, sectorización de las redes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.
 3. Modernizar el Organismo Operador, mediante la reposición de los equipos de bombeo y sus accesorios.
 4. Aplicar una tarifa adecuada, con la cual permita a este Organismo Operador la manutención de la infraestructura existente y que a la par se realicen proyectos de inversión para el mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio.
 5. Consolidar la cultura del uso responsable del agua, poniendo mayor énfasis entre la población más joven sin dejar a un lado a los adultos, mediante pláticas, campañas en los medios de comunicación y medios impresos.

PRODUCTOS: Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales, respecto a esto se expone que:

Se homologaron las tarifas en los costos por uso de los campos ubicados en la Unidad Deportiva así como en la renta mensual de los espacios en las diversas disciplinas.



El incremento en los Campos de futbol se incrementaron los costos, de tal manera que para adultos sea de \$221.00 (doscientos veintiún pesos 00/100 MN), para jóvenes y niños campo completo \$200.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 MN) y medio campo para niños \$120.00 (Cien pesos 00/100 MN), esto debido a que el costo por mantenimiento de los campos de futbol sin contar la compra de camiones de tierra, por lo menos 3 por campo, es de \$1,824.00 (Un mil ochocientos veinte cuatro pesos 00/100 MN). Este costo incluye los costales de pintura blanco de España (3.5 costales), pasto en rollo para el área chica del campo de las dos porterías con una superficie de 5.5 metros de ancho por 7.32 metros de largo. Cabe mencionar que el costo del pasto es sin colocación y su cambio es de cada 3 meses por otro lado tierra negra que se requiere para los campos debe hacerse cada 4 o seis meses, aproximadamente, debido a que hay de dos a tres juegos cada semana y entrenamientos diarios de las escuelas de futbol Tuzos Tula y Corinthians, el cual implica uso extraordinario.



Respecto al incremento en los Campos de Gimnasio de Tula se manifiesta que a la fecha se les otorga el uso sin ningún costo a escuelas para sus diferentes eventos, no así a las ligas de básquetbol "Alianza y el Huerto" se les pide una aportación de \$40.00 por hora, así como también la liga de voleibol varonil y femenino hacen una aportación de \$20.00; a razón de que estas cuotas de recuperación no son suficientes para los gastos que conllevan a un adecuado mantenimiento de la Tula se proponen las siguientes cuotas: para liga de voleibol \$40.00 y para la de basquetbol \$80.00 ambos por partido.

Estas contribuciones se cobrarán conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Se establecieron las cuotas y tarifas del Sistema DIF Municipal dentro del Art. 35 del proyecto de Ley, previa autorización por la junta de Gobierno

APROVECHAMIENTOS: Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones, respecto a esto se expone que:

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, por otro lado no se presentan cambios respecto las Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, Multas federales no fiscales, Intereses, Indemnización por daños a bienes municipales.

Entra en vigencia el Reglamento para la regularización y prestación del servicio público de estacionamiento en su modalidad de parquímetros para efectos de cobro de Multas y tarifas.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las aportaciones son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipio

En razón de que las Participaciones y Aportaciones dependen del porcentaje de la recaudación que efectivamente capte la federación y que a la fecha no se han dado a conocer las que le corresponden al Municipio de Tula de Allende, se han considerado las que fueron autorizadas para el ejercicio 2018 en tanto no se den a conocer las aprobadas para 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I	IMPUESTOS	\$ 46,190,637.80
I.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 2,816,577.31
1	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	\$ 50,000.00
2	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ 2,766,577.31
3	Impuesto a comercios ambulantes.	\$ -
I.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 41,949,352.66
1	Impuesto predial.	\$ 38,659,565.26
2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 3,289,787.40
I.3	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 1,424,707.82
II	DERECHOS	\$ 67,203,216.91
II.1	Derechos por servicios públicos:	\$ 38,636,545.55
1	Derechos por servicio de alumbrado público.	\$ 931,514.73
2	Derechos por servicios de agua potable.	\$ 33,726,854.14
3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$ 1,609,901.05
4	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	\$ 1,018,214.81
5	Derechos por servicio y uso de panteones.	\$ 944,534.05
6	Derechos por servicio de limpia.	\$ 405,526.78
II.2	Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	\$ 15,236,422.69
1	Derechos por registro familiar.	\$ 757,039.77
2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	\$ 5,689,880.24
3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	\$ 4,180,140.63
4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	\$ -
5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$ 3,671,009.01
6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	\$ 925,553.04
7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	\$ 12,800.00
II.3	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	\$ 11,534,627.36
1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	\$ 283,752.72
2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	\$ 1,938,011.76

3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	\$ 5,099,500.00
4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$ 3,411,845.22
5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	\$ 25,402.28
6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	\$ 20,754.09
7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	\$ 66,611.29
8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	\$57,000.00
	1. Concurso o licitación	\$35,000.00
	2. Supervisión de obra pública	\$22,000.00
9	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	\$ 331,750.00
10	Derecho especial para obras por cooperación.	\$ 300,000.00
II.4	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$ 1,785,121.31
	1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	\$ 1,785,121.31
II.5	Accesorios de Derechos.	\$ 10,500.00
III	PRODUCTOS	\$ 12,451,809.04
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 9,748,276.71
1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	\$ 6,574,637.41
	1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$ 951,606.61
	2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$ 217,194.10
	3. Estacionamiento en la vía pública.	\$ 5,064,412.61
	4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$ 341,424.08
2	Establecimientos y empresas del Municipio.	\$ 225,000.00
3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	\$ 4,600.00
4	Asistencia Social	\$ 2,944,039.30
III.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 2,702,532.33
1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	\$ 2,691,012.33
2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$ 11,520.00
3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	\$ -
4	Los Bienes de beneficencia.	\$ -
III.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$ 1,000.00
IV	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,439,935.15
1	Intereses moratorios	\$ 5,600.00

2	Recargos.	\$ 12,147.52
3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	\$ 2,778,982.10
4	Multas federales no fiscales.	\$ 330,000.00
5	Tesoros ocultos.	\$ -
6	Bienes y herencias vacantes.	\$ -
7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	\$ 2,099,303.98
8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	\$ -
9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	\$ 1,000.00
10	Intereses.	\$ 152,701.55
11	Indemnización por daños a bienes municipales.	\$ 55,000.00
12	Rezagos	\$ 5,200.00
V	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 182,726,498.00
V.1	PARTICIPACIONES	\$ 91,907,698.00
1	Fondo General de Participaciones	\$ 56,840,284.00
2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 525,614.00
3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 1,067,873.00
4	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 3,604,073.00
5	Fondo de Fomento Municipal	\$ 28,050,802.00
6	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,708,389.00
7	Compensación Sobre Automóviles Nuevos	\$ 110,663.00
8	Fondo de Compensación	\$ -
V.2	APORTACIONES	\$ 90,818,800.00
a	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 24,555,910.00
b	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 66,262,890.00
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ -
1	Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	\$ -
2	Empréstitos o financiamientos.	\$ -
3	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	\$ -
4	Impuestos y derechos extraordinarios.	\$ -
5	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	\$ -
6	Expropiaciones	\$ -
7	Otras participaciones extraordinarias.	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 314,012,096.90

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del ____%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles

Cuota fija \$

870

830

830

28,077

7,721

2,808

N/A

3. Fiesta Patronal
4. Tardeadas, disco
5. Bailes públicos
6. Juegos mecánicos
7. Circos
8. Kermesse
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.
10. Peleas de gallos
11. Carnaval
12. Variedad ocasional
13. Concierto
14. Degustaciones
15. Promociones y aniversarios
16. Música en vivo
17. Exposiciones Comerciales
18. Obras de Teatro

N/A
7,018
61,909
28,078
4200
1404
7019
42117
2,808
7,018
7,019
N/A
7,019
7,018
58,962
7,019

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	60% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%

Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.5%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para personas físicas, que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, así mismo el pago anticipado por anualidad de Impuesto Predial para personas morales, tendrá un descuento del 10% en el primer trimestre referido, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener calidad de pensionados, jubilados, así como personas con capacidades diferentes serán beneficiadas con un descuento del 50% durante el primer trimestre del año, así mismo a las personas de la tercera edad que tengan 60 años o más, gozarán del 50% de descuento del Impuesto predial anual a pagar durante todo el año, únicamente respecto del inmueble en el que habiten. Para gozar del beneficio anterior deberán efectuar el pago en una sola exhibición, haciendo la aclaración que los accesorios no participan dentro del descuento mencionado.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Tratándose de bienes inmuebles, cuyo valor catastral no supere la base gravable para el pago del Impuesto correspondiente, se deberá liquidar en la Tesorería Municipal, el monto equivalente a cinco veces la unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de aprovechamientos, con independencia al pago de certificación de documentos de actos o hechos jurídicos sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener 60 años cumplidos o más, a la fecha en la que se expidió la escritura pública o de la celebración del contrato privado o de la resolución judicial y en este último caso, fecha en que se causó ejecutoria, sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; gozarán del 50% de descuento de este Impuesto, teniendo derecho a este beneficio, únicamente respecto de un inmueble en un periodo de 12 meses.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al

66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con otro cualquier prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso Industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA.	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA.	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$80.19		\$4.01	\$4.01	\$88.21
nov-20		\$6.51	\$0.33	\$0.33	\$7.17
21 -35		\$8.05	\$0.40	\$0.40	\$8.85
36-45		\$9.53	\$0.48	\$0.48	\$10.49
46-55		\$11.10	\$0.55	\$0.55	\$12.20
56-65		\$12.57	\$0.63	\$0.63	\$13.83
66-75		\$14.02	\$0.70	\$0.70	\$15.42
76-85		\$16.98	\$0.85	\$0.85	\$18.68
86-100		\$22.95	\$1.15	\$1.15	\$25.25
MAYOR A 101		\$30.36	\$1.52	\$1.52	\$33.40

TARIFA INAPAM 2019.					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA.	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA.	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$40.11		\$2.00	\$2.00	\$44.11
nov-20		\$6.51	\$0.33	\$0.33	\$7.17

21 -35		\$8.05	\$0.40	\$0.40	\$8.85
36-45		\$9.53	\$0.48	\$0.48	\$10.49
46-55		\$11.10	\$0.55	\$0.55	\$12.20
56-65		\$12.57	\$0.63	\$0.63	\$13.83
66-75		\$14.02	\$0.70	\$0.70	\$15.42
76-85		\$16.98	\$0.85	\$0.85	\$18.68
86-100		\$22.95	\$1.15	\$1.15	\$25.25
MAYOR A 101		\$30.36	\$1.52	\$1.52	\$33.40

TARIFA COMERCIAL (SIN I.V.A.) 2019.					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA.	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA.	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$134.22		\$6.71	\$6.71	\$147.64
nov-20		\$11.36	\$0.56	\$0.56	\$12.48
21 -35		\$14.49	\$0.72	\$0.72	\$15.93
36-45		\$15.15	\$0.76	\$0.76	\$16.67
46-55		\$17.42	\$0.87	\$0.87	\$19.16
56-65		\$18.82	\$0.94	\$0.94	\$20.70
66-75		\$21.79	\$1.09	\$1.09	\$23.97
76-85		\$23.14	\$1.16	\$1.16	\$25.46
86-100		\$26.00	\$1.30	\$1.30	\$28.60
MAYOR A 101		\$39.38	\$1.97	\$1.97	\$43.32

TARIFA INDUSTRIAL (SIN I.V.A.) 2019.					
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA.	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA.	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$366.64		\$18.33	\$18.33	\$393.30
nov-20		\$21.12	\$1.06	\$1.06	\$23.24
21 -35		\$24.15	\$1.21	\$1.21	\$26.57
36-45		\$27.14	\$1.36	\$1.36	\$29.86
46-55		\$30.08	\$1.50	\$1.50	\$33.08
56-65		\$32.97	\$1.65	\$1.65	\$36.27
66-75		\$35.78	\$1.79	\$1.79	\$39.36
76-85		\$37.02	\$1.85	\$1.85	\$40.72
86-100		\$44.35	\$2.22	\$2.22	\$48.79
MAYOR A 101		\$48.52	\$2.43	\$2.43	\$53.38

TARIFA PÚBLICA 2019.

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA.	ALCANTARILLADO 5% DE AGUA.	SANEAMIENTO 5%	TOTAL
0-10	\$108.56		\$5.43	\$5.43	\$119.42
nov-25		\$9.19	\$0.46	\$0.46	\$10.11
26 -50		\$12.24	\$0.61	\$0.61	\$13.46
51-65		\$15.29	\$0.76	\$0.76	\$16.82
66-75		\$18.35	\$0.92	\$0.92	\$20.19
76-85		\$22.94	\$1.15	\$1.15	\$25.24
86-100		\$24.48	\$1.22	\$1.22	\$26.92
MAYOR A 101		\$30.33	\$1.52	\$1.52	\$33.37

TARIFA ESPECIAL 2019.

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA MENSUAL
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal).	Toma	\$48.51
Toma en predio baldío.	Toma	\$42.00
Agua en bloque habitacional.	M ³	\$11.03

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE 2019.

CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$2,295.41
Comercial	Toma	\$2,663.85
Público	Toma	\$2,295.41
Industrial	Toma	\$5,358.15
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$882.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro.	Trámite	\$ 145.95

Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua o alcantarillado.	Trámite	\$	1,684.62
Reposición de contrato.	Trámite	\$	145.95
Baja del padrón de usuarios.	Trámite	\$	154.35
Constancias de no adeudo.	Trámite	\$	101.85
Constancias de no servicio.	Trámite	\$	101.85
Copia de recibo de pago.	Trámite	\$	24.26
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo.	Trámite	\$	62.84
Notificaciones en general.	Documento	\$	51.82
Impresión de estado de cuenta.	Documento	\$	24.26
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua no potable.	Registro	\$	2,378.25
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua no potable.	Registro		\$1,405.95
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M ³		\$19.29

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Visita de inspección y verificación para la introducción de los servicios de agua y alcantarillado de servicios sanitarios.	Visita	\$577.50
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua.	Presupuesto X toma	\$1,802.85
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario.	Presupuesto X toma	\$1,802.85
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2".	Estudio	\$117.97
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar.	Estudio	\$117.97

Sopleteo de línea domiciliaria.	Lote	\$60.90
Renta de camión vactor en un radio de 20 km.	Hora	\$1,504.65
Costo por km excedente para renta de camión vactor.	Km	\$174.30
Venta de agua en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3.	Viaje	\$547.05
Reposición de Pavimento asfáltico.	M3	\$2,940.00
Reposición de Pavimento hidráulico.	M3	\$3,990.00
Reposición de adoquín.	M2.	\$343.35
Reposición de empedrado.	M2.	\$159.60
Corte de pavimento, con cortadora.	M.L.	\$26.25
Excavación para realización de toma o reparación de fuga.	M3.	\$120.75

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Derechos de conexión al servicio de agua.	\$/L.P.S	\$392,490.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua.	Estudio	\$11,466.00
Revisión y validación del proyecto de agua.	\$/L.P.S	\$9,150.75
Supervisión e inspección de la obra de agua.	\$/L.P.S	\$4,917.15

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo conforme a las siguientes cuotas:

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO 2019.		
CONCEPTO	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$2,295.41
Comercial	Toma	\$2,663.85
Público	Toma	\$2,295.41

Industrial	Toma	\$5,358.15
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	\$882.00

CORTE Y RECONEXIÓN 2019.		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 210.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Lote	\$ 210.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES 2019.		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan).	Descarga	\$2,295.30
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes).	Descarga	\$2,662.80
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes).	Descarga	\$6,216.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario.	\$/L.P.S	\$303,187.50
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario.	Estudio	\$11,466.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario.	\$/L.P.S	\$6,275.25
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario.	\$/L.P.S	\$4,917.15

CUOTAS FIJAS 2019

CUOTAS FIJAS MENSUAL	Tarifa
Doméstico	\$132.30
Comercial	\$218.40
Servicio doméstico zona norte	\$27.56
Doméstico zona occidente	\$88.21
Doméstico INSEN zona occidente	\$44.11

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO 2019.

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Doméstico	Horas	\$210.00
Comercial	Horas	\$315.00
Industrial	Horas	\$525.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

5.00

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza

Bovino, caprino, ovino y equino

163

Porcino

77

Aves de corral

N/A

Lepóridos

69

Inspección sanitaria por cabeza

Transportación sanitaria de carne

Refrigeración por día

Bovino canal completo

132

½ canal de bovino

66

¼ canal de bovino

N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino

N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino

N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras

N/A

Uso de básculas por usuario

Otros servicios de rastro

Resello de matanza de toros de lidia

N/A

Resello de matanza en otros rastros

N/A

Salida de pieles

N/A

Lavado de vísceras (semanal)

N/A

Lavado de cabezas (semanal)

N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario

N/A

Salida de vísceras (semanal)

N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes

830

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes

830

Guías de Tránsito de la movilización de ganado, productos y subproductos

Transporte de Maguey por cada lote de 100 pencas

Carga ligera

Carga pesada

53

2,074

6,635

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años

Panteón del Huerto 1,050

Panteón San José 840

Panteones Ejidales 507

Exhumación de restos. 1,124

Reinhumación en fosa, capilla o cripta. 1,050

Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de 2.3 x 1.1 m.) 1,260

Pago por sesión de derechos

Panteón del Huerto 1,239

Panteón San José 1,239

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento. 421

Permiso para construcción de capilla individual. 415

Permiso para construcción de capilla familiar. 912

Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba (medidas reglamentarias de 2.30 x 1.1 m. con una altura de 40 Cm. Y barandal de 20 Cm.) 415

Permiso para construcción de gaveta.

168

Crematorio

Permiso de cremación

N/A

Servicio de cremación

N/A

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos

N/A

Venta de Nicho o Restero

1a Sección

8,400

2a Sección

5,250

3a Sección

3,675

Nicho Doble (calidad A)

16,800

Nicho Doble (calidad B)

10,500

Venta de Umas

N/A

Permiso para introducir vehículo automotriz

N/A

costo por mantenimiento anual de nicho

525

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos

N/A

Venta de Nicho o Restero

N/A

Venta de Umas

N/A

Permiso para introducir vehículo automotriz

N/A

Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea

78,750

Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea

7,875

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

N°	GIRO O NEGOCIO	RANGO EN KILOS			TARIFA \$					
		A	B	C	DIA A	DIA B	DIA C	MENSUAL A	MENSUAL B	MENSUAL C
1	ABARROTERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
2	AGENCIA DE AUTOMOVILES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
3	ANTRO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.84	2,393.51	3,829.62	6,382.70	19,148.11
4	ANTOJERIAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
5	AUTOLAVADO Y ENGRASADO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
6	ACCESORIOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
7	AGENCIA DE RENTA PARA FIESTAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.24	852.06	2,556.18	4,089.89	6,816.48	20,449.44
8	AGENCIA DE RENTAS Y BANQUETES	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.24	852.06	2,556.18	4,089.89	6,816.48	20,449.44
9	ALMACENES DE ROPA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.62	511.24	852.06	2,044.94	4,089.89	6,816.48
10	ARTICULOS PARA EL HOGAR	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
11	ASERRADERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.24	852.06	2,556.18	4,089.89	6,816.48	20,449.44
12	AUTOPARTES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
13	BALCONERIA Y HERRERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
14	BANCOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
15	BANOS PUBLICOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
16	BAR BOTANERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.24	852.06	2,556.18	4,089.89	6,816.48	20,449.44
17	BASES PARA TRANSPORTE PUBLICO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
18	BILLAR	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
19	BODEGA DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS Y ABARROTES	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
20	BONETERIAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
21	CAFETERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
22	CAMBIO DE ACEITE	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
23	CANCELERIA VIDRIOS Y ALUMINIOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
24	CANTINA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
25	CARNICERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
26	CARPINTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
27	CASA DE CAMBIO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
29	CENTRO COMERCIAL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
30	CERRAJERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
31	CIBER-CAFÉ	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
32	CLINICA MEDICA Y HOSPITAL	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
33	CLUB DEPORTIVO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
34	COCINA ECONOMICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
35	CONSULTORIO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
36	CREMERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
37	CRISTALERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
38	DESHUESADERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
39	DESPACHO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
40	DISTRIBUIDORA DE CARNE Y EMBUTIDOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
41	DULCERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
42	ESCUELAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
43	ESTACIONAMIENTO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
44	ESTANCIAS INFANTILES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
45	ESTETICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
46	ESTETICA CANINA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
47	ESTUDIO FOTOGRAFICO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
48	EXPENDIO DE HUEVO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
49	FABRICA DE QUESO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
50	FARMACIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
51	FERRETERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
52	FIERRO VIEJO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
53	FLORERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	466.56	777.60	2,392.80	3,732.48	6,220.80	18,662.40
54	FRUTERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
55	FUNERARIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
56	GASERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
57	GASOLINERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
58	GIMNASIO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
59	GRANJA AVICOLA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
60	GRANJA DE CONEJO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
61	HOTEL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
62	IGLESIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
63	IMPRESA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
64	JARCERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
65	JOYERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80

66	JUGUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
67	LABORATORIO CLINICO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	496.32	827.20	1,985.28	3,970.56	6,617.60
68	LAVANDERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	496.32	827.20	1,985.28	3,970.56	6,617.60
69	LLANTERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
70	MADERERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
71	MARISQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	496.32	827.20	1,985.28	3,970.56	6,617.60
72	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
73	MERCERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
74	MINISUPER	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	496.32	827.20	1,985.28	3,970.56	6,617.60
75	MISCELANEA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
76	DEPOSITO DE CERVEZA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
77	MOFLES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
78	MOLINO DE CHILE Y NIXTAMAL	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
79	MOTEL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
80	MUEBLERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
81	OBRAADOR DE BARBACOA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
82	OBRAADOR DE POLLO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
83	OBRAADOR DE CRIANZA DE PUERCOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
84	PALETERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
85	PANADERIA O PASTELERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
86	PAPELERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
87	PARABRISAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
88	PELUQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
89	PERFUMERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
90	PISOS Y AZULEJOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
91	PIZZERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
92	POLARIZADOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
93	POLLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
94	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
95	PUESTOS AMBULANTES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
96	PURIFICADORA DE AGUA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
97	RECAUDERIA FRUTAS Y LEGUMBRES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
98	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
99	REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
100	RESTAURANTE				232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
101	ROSTICERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
102	SALON DE FIESTAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
103	SPA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
104	SUPLEMENTOS DEPORTIVOS Y NATURISTAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
105	TALABARTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
106	TALLER DE CALZADO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
107	TALLER DE CLUTCH Y FRENSOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
108	TALLER DE COSTURA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
109	TALLER DE ELECTRONICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
110	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
111	TALLER DE SOLDADURA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
112	TALLER ELECTRICO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
113	TALLER MECANICO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
114	TALLER DE REPARACION DE MOTOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
115	TAPICERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
116	TAQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
117	TATUAJES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
118	TENDAION	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
119	TERMINALES DE CAMIONES	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
120	TIANGUIS O PLAZAS Y MERCADOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
121	TIENDA DE PINTURAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
122	TIENDA DE REGALOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
123	TIENDA DE ROPA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
124	TINTORERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
125	TORNILLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
126	TORTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
127	TORTILLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
128	VENTA DE REVISTAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
129	VETERINARIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	248.16	496.32	827.20	1,985.28	3,970.56	6,617.60
130	VIDEO JUEGOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80
131	VIDRIERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
132	VINATERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	496.32	827.20	2,481.60	3,970.56	6,617.60	19,852.80
133	VIVERO O PLANTA DE ORNATO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
134	VULCANIZADORA (RESIDUOS SOLIDOS)	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	464.76	774.60	2,323.80	3,718.08	6,196.80	18,590.40
135	ZAPATERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	232.38	464.76	774.60	1,859.04	3,718.08	6,196.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	266.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (Art. 94 Ley Hacienda para los Municipios)	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	47.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	620
Reconocimiento de hijo	326
Registro de matrimonio	813
Registro de defunción	140
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	744
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	752
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	354
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,631
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	4,980

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	

Expedición de copia certificada de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.	100
Certificación y expedición de copias boletas	110
Expedición de copia certificada de Divorcio	119
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70
Expedición de constancias en general	70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	32
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	300
Certificado de no adeudo fiscal.	100
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84
Copia simple de documento digitalizado.	25
Copia simple de documento Impreso	24
Certificación de Traslado de Dominio	281
Constancia de Valor Fiscal	84

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	701.72	771.44	841.89	663.60	746.55	829.40
	Renovación	651.00	732.27	813.65	619.19	688.38	794.96
Cristalería	Apertura	771.44	841.89	912.35	701.72	771.44	841.89
	Renovación	688.38	756.74	825.83	688.38	756.74	825.83
Vidriería	Apertura	771.44	841.89	981.96	701.72	771.44	841.89
	Renovación	688.38	756.74	894.92	688.38	756.74	825.83
Plomería	Apertura	771.44	841.89	981.96	701.72	771.44	841.89
	Renovación	688.38	756.74	894.92	688.38	756.74	825.83
Farmacia	Apertura	1,033.52	1,104.81	1,238.37	958.02	1,147.97	1,104.81
	Renovación	1,011.36	1,083.81	1,214.75	867.41	939.75	1,011.36
Ferretería	Apertura	1,326.36	1,468.85	1,547.70	1,244.15	1,259.90	1,410.05
	Renovación	1,228.61	1,301.06	1,440.92	1,140.62	1,220.52	1,244.04
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,326.36	1,468.85	1,547.70	1,244.15	1,259.90	1,410.05
	Renovación	1,228.61	1,301.06	1,440.92	1,140.62	1,220.52	1,244.04
Pinturas e	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10

impermeabilizantes	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.52	1,301.79
Decoración	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.52	1,301.79
Tlapalería	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.52	1,301.79
Electrodomésticos	Apertura	1,351.14	1,486.28	1,621.52	1,216.01	1,351.14	1,486.28
	Renovación	1,325.42	1,457.93	1,590.65	1,192.80	1,325.42	1,457.93
Mueblería	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,484.83	3,289.55
Manualidades	Apertura	589.79	662.76	736.58	580.55	663.60	746.55
	Renovación	578.55	650.06	722.51	569.52	651.00	732.27
Regalos y novedades	Apertura	589.79	662.76	736.58	580.55	663.60	746.55
	Renovación	578.55	650.06	722.51	569.52	651.00	732.27
Boutique	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.41	939.75	1,017.03	813.65	894.92	976.40
Perfumería	Apertura	589.79	662.76	736.58	580.55	663.60	746.55
	Renovación	578.55	650.06	722.51	569.52	651.00	732.27
Relojería	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.52	1,301.79
Joyería	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.52	1,301.79
Bolería	Apertura	294.53	368.24	441.21	248.85	331.80	414.75
	Renovación	288.86	361.20	432.81	244.13	325.40	406.88
Bazar	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.55	650.06	722.51	577.61	584.96	665.60
Mercería	Apertura	675.15	743.19	810.39	607.95	675.15	743.19
	Renovación	662.34	729.02	794.96	596.30	662.34	729.02
Papetería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.55	650.06	722.51	577.61	584.01	665.60
Sombrerería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.61	584.96	665.60
Zapatería	Apertura	736.58	1,244.15	1,410.05	663.60	1,179.47	1,392.62
	Renovación	722.51	1,220.42	1,383.17	650.90	1,157.00	1,366.05
Sastrería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Estudio fotográfico	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,016.82	813.65	895.02	976.40
Telecomunicaciones	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10

	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.42	1,301.79
Centro de Atención	Apertura	7,200.00	7,950.00	8,200.00	6,550.00	6,800.00	7,200.00
A clientes en telefonía	Renovación	6,480.00	7,155.00	7,380.00	5,895.00	6,120.00	6,480.00
Productos de limpieza	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Productos de belleza	Apertura	736.58	1,244.15	1,410.05	663.60	1,179.47	1,392.62
	Renovación	722.51	1,220.42	1,383.17	650.90	1,157.00	1,366.05
Jardines y videos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Rótulos y publicidad	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Artículos para fiestas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Artículos desechables	Apertura	842.42	946.79	1,052.21	841.26	851.97	969.26
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Tintorerías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Lavandería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	701.46	577.71	584.96	665.60
Renta de autos	Apertura	1,620.68	1,769.15	2,210.46	1,575.95	1,741.85	2,073.54
	Renovación	1,589.81	1,735.44	2,168.36	1,545.92	1,708.67	2,034.06
Agencias automotrices	Apertura	11,791.92	12,529.23	13,266.65	11,485.85	12,529.23	13,266.65
	Renovación	11,567.33	12,290.67	13,013.91	11,267.13	12,290.67	13,013.91
Material para construcción	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.42	1,301.79
Carpinterías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Talleres de bicicletas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Maquinaria para construcción	Apertura	2,947.77	3,685.08	4,421.66	2,800.14	3,501.02	4,208.51
	Renovación	2,891.60	3,614.94	4,337.45	2,746.80	3,434.34	4,128.39
Tatuajes	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Salas de masaje	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Agencias de viaje	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.42	1,301.79

Agencias de modelos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Cocinas económicas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Jugueterías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Loncherías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Funerarias	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,484.83	3,289.55
Pensiones habitacional	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.42	1,301.79
Auto lavado	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Cambios de aceite	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Acuarios	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Centro de copiado	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Escritorio público	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Imprenta	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Librería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Papelería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Peluquería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Estética	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Fotografía art.	Apertura	736.58	1,244.15	1,410.05	663.60	1,179.47	1,392.62
	Renovación	722.51	1,220.42	1,383.17	650.90	1,157.00	1,366.05
Tienda de arte	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Neverías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40

Florería	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Óptica	Apertura	928.10	1,006.11	1,082.45	884.21	958.02	1,036.77
	Renovación	910.46	986.90	1,061.76	867.30	939.75	1,017.03
Laboratorio	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Gimnasio	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Escuelas Particulares	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,453.33	3,289.55
Galería pintura	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Abarrotes	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Carnicerías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Plantas de ornato	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Dulcerías	Apertura	884.21	958.02	942.27	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Materias primas	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Misceláneas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Molino	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Panadería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Pastelería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Pescadería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Pollería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Recaudería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60

Tortillería	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	649.95	722.51	577.71	584.96	665.60
Aluminio y Acabados	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Constructoras	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,453.33	3,289.55
Madererías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Talleres mecánicos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Talleres electrónicos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Herrerías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Tiendas de mascotas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Pizzerías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Venta de pasteles	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Antojitos mexicanos	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Rosticerías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Cenadurías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Taquerías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	578.03	584.96	665.60
Cafeterías	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	912.35
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	895.02
Raspados	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Jugueterías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Vulcanizadoras	Apertura	810.39	945.53	1,080.77	743.19	877.59	1,012.73
	Renovación	794.96	927.57	1,060.19	729.02	860.79	993.41

Refaccionarias	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Llanteras	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Torterías	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Bancos	Apertura	25,712.18	26,740.60	33,729.40	23,263.33	29,385.37	30,688.46
	Renovación	23,140.96	24,066.54	30,356.46	20,937.00	26,446.83	27,601.61
Compra venta de autos	Apertura	3,919.02	8,108.42	13,512.14	3,723.30	6,552.53	11,663.40
	Renovación	3,844.37	7,953.96	13,254.78	3,652.32	6,427.68	11,441.22
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	2,873.96	9,885.12	13,512.14	2,820.09	9,123.66	10,782.56
	Renovación	2,819.25	9,696.75	13,254.78	2,766.33	8,949.89	10,577.18
Purificadoras de agua	Apertura	1,262.42	1,318.80	1,376.03	1,161.20	1,244.15	1,327.10
	Renovación	1,238.37	1,293.71	1,349.78	1,139.04	1,220.42	1,301.79
Gasolineras	Apertura	17,417.93	17,689.14	22,643.25	16,588.43	17,440.40	20,984.46
	Renovación	17,086.13	17,352.20	22,212.02	16,272.48	17,108.07	20,584.73
Establecimiento de gaseras	Apertura	10,409.28	11,147.54	24,302.04	9,579.89	10,318.04	22,643.25
	Renovación	10,211.04	10,935.12	23,839.20	9,397.40	10,121.48	22,212.02
Establecimiento de gas carburante	Apertura	10,409.28	11,147.54	24,302.04	9,579.89	10,318.04	22,643.25
	Renovación	10,211.04	10,935.12	23,839.20	9,397.40	10,121.48	22,212.02
Industrias	Apertura	6,635.37	20,735.61	45,618.41	6,043.28	19,621.67	45,286.50
	Renovación	6,509.06	20,340.60	44,749.43	5,928.09	19,247.97	44,423.93
Casa de empeño	Apertura	3,831.98	4,465.65	6,632.85	3,002.58	3,636.15	6,052.31
	Renovación	3,759.00	4,380.60	6,506.54	2,945.36	3,566.96	5,937.02
Casa de cambio	Apertura	3,831.98	4,465.65	6,632.85	3,002.58	3,636.15	6,052.31
	Renovación	3,759.00	4,380.60	6,506.54	2,945.36	3,566.96	5,937.02
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	736.58	884.21	1,031.00	663.60	829.40	995.30
	Renovación	722.51	867.30	1,011.36	650.90	813.65	976.40
Terminal de autobuses	Apertura	5,896.28	11,791.50	17,689.14	5,805.98	9,953.06	16,588.43
	Renovación	5,784.03	11,567.33	17,352.20	5,695.41	9,763.53	16,272.48
Forrajas y productos agropecuarios	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Venta de telas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Centro de verificación	Apertura	3,483.59	4,053.42	5,896.38	3,400.64	3,317.79	5,640.08
	Renovación	3,417.23	3,976.25	5,784.03	3,335.85	3,254.48	5,532.66
Caja popular	Apertura	3,463.74	8,401.26	13,267.49	3,317.79	8,294.27	12,441.35

	Renovación	3,397.70	8,241.24	13,014.75	3,254.48	8,136.24	12,204.36
Financiera	Apertura	14,200.00	15,150.00	17,500.00	12,850.00	13,860.00	14,200.00
	Renovación	12,780.00	13,635.00	15,750.00	11,565.00	12,474.00	12,780.00
Agencia de motocicletas	Apertura	736.58	884.21	1,031.00	663.60	829.40	995.30
	Renovación	722.51	867.30	1,011.36	650.90	813.65	976.40
Consultorios	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Hospitales y clínicas	Apertura	2,505.62	3,242.19	7,370.27	2,488.29	2,903.04	6,635.37
	Renovación	2,457.95	3,180.45	7,229.88	2,440.83	2,847.71	6,509.06
Despachos profesionales	Apertura	1,104.81	1,473.99	1,891.16	1,078.25	1,327.10	1,493.00
	Renovación	1,083.71	1,403.85	1,855.04	1,057.77	1,301.79	1,464.54
Venta de equipo de computo	Apertura	736.58	884.21	1,031.00	663.60	829.40	995.30
	Renovación	722.51	867.30	1,011.36	650.90	813.65	976.40
Productos naturistas	Apertura	1,052.21	1,263.15	1,472.84	947.94	1,184.93	1,421.91
	Renovación	722.51	867.30	1,011.36	650.90	813.65	976.40
Venta de instrumentos musicales	Apertura	590.10	842.42	1,031.00	578.55	580.55	995.30
	Renovación	578.55	682.50	1,011.36	561.75	569.52	976.40
Carbonerías	Apertura	590.10	842.42	1,031.00	578.55	580.55	995.30
	Renovación	578.55	651.00	1,011.36	561.75	569.52	976.40
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	46,327.08	64,489.94	89,875.04	43,733.72	64,197.89	90,292.83
	Renovación	41,694.38	58,040.95	80,887.54	39,360.35	57,778.10	81,263.55
Venta de Uniformes Clínicos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Industria Ferroviaria	Apertura	2,873.96	9,885.12	13,512.14	2,820.09	9,123.66	10,782.56
	Renovación	2,819.25	9,696.75	13,254.78	2,766.33	8,949.89	10,577.18
Alcohólicos Anónimos	Apertura	1,104.81	1,473.99	1,891.16	1,078.25	1,327.10	1,493.00
	Renovación	1,083.71	1,403.85	1,855.04	1,057.77	1,301.79	1,464.54
Consultorías	Apertura	1,104.81	1,473.99	1,891.16	1,078.25	1,327.10	1,493.00
	Renovación	1,083.71	1,403.85	1,855.04	1,057.77	1,301.79	1,464.54
Cantera (Explotación)	Apertura	6,635.37	20,735.61	45,618.41	6,043.28	19,621.67	45,286.50
	Renovación	6,509.06	20,340.60	44,749.43	5,928.09	19,247.97	44,423.93
Televisión de paga e Internet	Apertura	12,010.98	12,547.44	13,091.90	11,047.94	11,837.15	12,626.36
	Renovación	10,809.88	11,292.70	11,782.71	9,943.15	10,563.44	11,363.72
Venta de Zapato por Catálogo	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.41	939.75	1,017.03	813.65	894.92	976.40

Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,016.82	813.65	895.02	976.40
Accesorios para Carro	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Carnitas	Apertura	589.79	662.76	736.58	588.84	596.40	678.51
	Renovación	578.45	650.06	722.51	577.71	584.96	665.60
Cortinas y Persianas	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.30	939.75	1,017.03	813.65	895.02	976.40
Estancia Infantil	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,453.33	3,289.55
Venta de Ropa por Catálogo	Apertura	884.21	958.02	1,036.77	829.40	912.35	995.30
	Renovación	867.41	939.75	1,017.03	813.65	894.92	976.40
Notaria Privada	Apertura	1,104.81	1,473.99	1,891.16	1,078.25	1,327.10	1,493.00
	Renovación	1,083.71	1,403.85	1,855.04	1,057.77	1,301.79	1,464.54
Despachos Contables	Apertura	1,104.81	1,473.99	1,891.16	1,078.25	1,327.10	1,493.00
	Renovación	1,083.71	1,403.85	1,855.04	1,057.77	1,301.79	1,464.54
Servicio de Grúas	Apertura	12,000.00	12,800.00	13,500.00	11,100.00	11,200.00	11,900.00
	Renovación	10,000.00	10,700.00	11,300.00	11,000.00	11,100.00	11,000.00
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,210.46	2,947.77	3,685.08	2,127.51	2,533.13	3,353.39
	Renovación	2,168.36	2,891.60	3,614.94	2,086.98	2,453.33	3,289.55

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA.							
GIRO.	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza y servir	Apertura	1,326.36	1,399.34	1,473.89	1,179.47	1,252.44	1,326.36
	Renovación	1,301.06	1,372.67	1,445.85	1,157.00	1,228.61	1,301.06
Salones de fiesta	Apertura	2,702.28	3,242.19	3,685.08	1,473.89	1,620.68	1,769.15
	Renovación	2,650.73	3,180.45	3,614.94	1,445.85	1,589.81	1,735.44
Billares y boliches	Apertura	1,326.36	1,399.34	1,473.89	1,179.47	1,252.44	1,326.36
	Renovación	1,301.06	1,372.67	1,445.85	1,157.00	1,228.61	1,301.06
Minisúper	Apertura	2,947.77	3,242.19	3,685.08	1,473.89	1,620.68	1,769.15
	Renovación	2,891.60	3,180.45	3,614.94	1,445.85	1,589.81	1,735.44
Tienda de autoservicio	Apertura	54,176.96	66,618.41	78,708.00	35,382.80	39,529.77	54,176.96
	Renovación	53,545.07	65,749.43	77,868.00	34,908.83	38,976.84	53,545.07
Bar	Apertura	1,658.79	3,317.79	4,147.19	1,575.95	3,234.74	4,064.13
	Renovación	1,627.19	3,254.58	4,068.23	1,545.92	3,173.10	3,986.75
Cantina y Video bar	Apertura	1,473.89	1,769.15	2,210.36	1,390.94	1,686.30	2,127.51
	Renovación	1,473.89	1,769.15	2,210.36	1,390.94	1,686.30	2,127.51
Hoteles	Apertura	9,463.00	21,292.65	30,755.66	8,990.39	20,819.44	30,282.45
	Renovación	8,516.70	19,163.39	27,680.09	8,091.35	18,737.50	27,254.20
Moteles	Apertura	3,180.00	5,400.00	8,600.00	2,800.00	4,850.00	8,200.00
	Renovación	2,862.00	4,860.00	7,740.00	2,520.00	4,365.00	7,380.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	55,822.94	65,374.16	78,708.00	33,471.69	44,220.75	68,427.45
	Renovación	55,359.68	64,529.01	77,868.00	33,034.16	43,378.44	67,124.09
Cadenas Comerciales (tiendas de conveniencia)	Apertura	58,650.00	60,300.00	62,300.00	41,055.00	42,210.00	43,610.00
	Renovación	52,785.00	54,270.00	56,070.00	36,949.50	37,989.00	39,249.00
Cadenas Comerciales	Apertura	72,100.00	78,500.00	85,200.00	54,075.00	58,875.00	62,600.00
	Renovación	64,890.00	70,650.00	76,680.00	48,667.50	52,987.00	58,340.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	63,200.00	68,400.00	73,100.00	44,240.00	47,880.00	51,790.00
	Renovación	56,880.00	64,560.00	65,790.00	39,816.00	43,092.00	46,053.00
Restaurant y/o	Apertura	2,488.19	3,732.44	4,976.58	2,405.34	3,649.49	4,893.53

similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación	2,440.83	3,661.35	4,881.77	2,359.56	3,579.98	4,800.39
Centro nocturno	Apertura	14,739.69	17,688.30	22,109.96	14,656.74	17,605.35	22,027.11
	Renovación	14,458.92	17,351.36	21,688.80	14,377.55	17,270.09	21,607.53
Centro botanero	Apertura	2,239.44	2,571.24	3,483.59	2,156.49	2,488.19	3,400.64
	Renovación	2,196.71	2,522.31	3,417.23	2,115.44	2,440.83	3,335.85
Discoteques y Rodeo disco	Apertura	8,843.10	11,791.92	14,739.69	5,896.38	8,844.15	11,791.92
	Renovación	8,675.73	11,567.33	14,458.92	5,784.14	8,675.73	11,567.33
Pulquerías	Apertura	589.68	662.76	736.58	506.84	579.81	653.52
	Renovación	578.55	650.06	722.51	497.18	568.79	641.13
Vinatería	Apertura	1,326.36	1,399.34	1,473.89	1,179.47	1,252.44	1,251.60
	Renovación	1,301.06	1,372.67	1,445.85	1,157.00	1,228.61	1,227.77
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,239.44	2,571.24	3,483.59	2,156.49	2,488.29	3,400.64
	Renovación	2,196.71	2,522.31	3,417.23	2,115.44	2,440.83	3,335.85
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,326.36	1,399.34	1,473.89	1,179.47	1,252.44	1,251.60
	Renovación	1,301.06	1,372.67	1,403.85	1,157.00	1,228.61	1,227.77
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,326.36	1,399.34	1,473.89	1,179.47	1,252.44	1,251.60
	Renovación	1,301.06	1,372.67	1,445.85	1,157.00	1,228.61	1,227.77
Máquinas y videojuegos	Apertura	1,473.89	2,210.36	2,702.28	1,390.94	2,026.29	2,431.91
	Renovación	1,445.85	2,168.36	2,650.73	1,364.48	1,987.65	2,431.91
Cines y teatros	Apertura	2,873.96	20,268.68	27,025.11	2,791.01	18,917.43	25,674.08
	Renovación	2,819.25	19,882.59	26,510.40	2,737.88	18,546.47	25,184.99
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1,473.89	2,873.96	22,643.36	1,390.94	2,791.01	22,560.41
	Renovación	1,445.85	2,819.25	22,211.91	1,364.48	2,737.88	22,130.64
Salones de fiestas infantiles	Apertura	1,473.89	2,947.77	4,421.66	1,390.94	2,864.82	4,338.71
	Renovación	1,445.85	2,891.60	4,337.45	1,364.48	2,810.33	4,256.07
Parques acuáticos	Apertura	13,512.14	14,740.53	20,268.68	12,161.00	14,657.69	18,917.43
	Renovación	13,254.78	14,459.76	19,882.59	11,929.37	14,378.49	18,557.18
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,351.14	1,621.52	2,026.29	1,283.10	1,553.58	1,959.20
	Renovación	1,325.42	1,590.65	1,987.65	1,258.64	1,523.97	1,921.82
Casinos con venta de alimentos,	Apertura	54,075.00	64,575.00	77,175.00	24,799.74	33,094.11	41,388.27
	Renovación	53,025.00	63,525.00	76,125.00	24,327.35	32,463.69	40,599.93

cerveza, vinos y licores							
Sex shops	Apertura	1,281.26	1,771.81	2,193.63	807.31	1,534.83	2,011.95
	Renovación	1,281.26	1,771.81	2,193.63	807.31	1,534.83	2,011.95

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	415	373
En lona. (Anual por m²).	415	373
En acrílico (anual por m²).	415	373
Luminoso (anual por m²).	452	415
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	166	124
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	166	124
Publicidad anuncio luminoso (anual por m²).	166	124
Publicidad en acrílico (anual por m²)	166	124
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	166	124
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	166	124
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	166	124
Publicidad en elementos inflables por día	166	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	210	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	525	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	664	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	525	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría

Por apertura	4,660
Por renovación	4,100
Por cada cajón adicional	410

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría

Por apertura
Por renovación
Por cada cajón adicional

3,329
2,429
241

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	415
2. Constancia de número oficial.	166
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	249
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304
5. Geo-referenciación con GPS	238

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.

6.1 Hasta 5,000 m ² .	1659
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2488
6.3 De 1 a 2 has.	2654
6.4 De más de 2 a 5 has.	1825
6.5 De más de 5 a 10 has.	1327
6.6 De más de 10 a 20 has.	1078
6.7 De más 20 a 50 has.	747
6.8 De más 50 a 100 has	460
6.9 De más de 100 has.	415

7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

7.1 Hasta 150 m ² .	9
7.2 De 151 a 250 m ² .	8
7.3 De 251 a 500 m ² .	7
7.4 De 501 a 750 m ² .	5
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	3

7.9 Más de 2,500 m².

3

8. Por levantamiento topográfico en calle.

8.1 Por los primeros 2,000 m².

3

8.2 De 2,001 a 10,000 m².

3

8.3 De 10,001 a 50,000 m².

2

8.4 De 50,000 a 100,000 m².

1

9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos

249

10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en

581

Fraccionamiento autorizado.

11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales

790

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	840
Expedición de avalúo catastral.	336
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	252
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	336
Por reposición de avalúo catastral vigente.	336

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
--------------------------------	-----

Subdivisión sin trazo de calles
Subdivisión con trazo de calles
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento de interés social
Fraccionamiento de interés social medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento de tipo residencial alto
Fraccionamiento de tipo campestre

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A
N/A
N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

N/A
N/A
N/A

Uso industrial

Microindustria
Pequeña Industria
Mediana Industria
Gran Industria

N/A
N/A
N/A
N/A

Tasa fija

Primera prorrogas de licencia de uso de suelo

10% del valor de la licencia de
uso de suelo

Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo

50% del valor de la licencia de
uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos
Hotel - Motel
Balneario

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Terminal o base de auto transporte
 Estación de servicio (Mini Gasolinera)
 Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
 Bodega de cilindros de gas L.P.
 Estación de gas de carburación
 Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
 Antenas de comunicación
 Otros segregados
 Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.
 Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles
 Subdivisiones para vivienda de interés social
 Subdivisiones para vivienda de tipo medio
 Subdivisiones para vivienda tipo residencial
 Subdivisiones para industria y comercio
 Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto
 Fraccionamiento de urbanización progresiva
 Fraccionamiento habitacional económico
 Fraccionamiento habitacional popular
 Fraccionamiento habitacional de interés social
 Fraccionamiento habitacional de interés medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento habitacional residencial alto
 Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos
 - d) Por fusión de predios.
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.

N/A
 N/A
 N/A
 N/A
 N/A

- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) **Prórrogas**

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Cuota fija \$

- Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva
- Fraccionamiento habitacional económico
- Fraccionamiento habitacional popular
- Fraccionamiento habitacional de interés social
- Fraccionamiento habitacional de interés medio
- Fraccionamiento habitacional residencial medio
- Fraccionamiento habitacional residencial alto
- Fraccionamiento campestre

8
12
17
21
33
37
41
37

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

- Fraccionamiento habitacional económico
- Fraccionamiento habitacional popular
- Fraccionamiento habitacional de interés social
- Fraccionamiento habitacional de interés medio
- Fraccionamiento habitacional residencial medio
- Fraccionamiento habitacional residencial alto
- Fraccionamiento campestre

12
17
21
41
46
54
46

Servicios

- Fraccionamiento habitacional económico

12

Fraccionamiento habitacional popular	17
Fraccionamiento habitacional de interés social	21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54
Fraccionamiento campestre	46

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	83
Fraccionamiento habitacional popular	96
Fraccionamiento habitacional de interés social	112
Fraccionamiento habitacional de interés medio	125
Fraccionamiento habitacional residencial medio	145
Fraccionamiento habitacional residencial alto	166
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	58,060
Fraccionamiento habitacional popular	59,304
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,304
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69,257
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78,795
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78,795
Rural	53,913

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ 21
Pequeña Industria.	25
Mediana Industria.	33
Gran Industria.	46

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

8.30.
30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	415
Interés medio y rural turístico	829
Residencial alto, medio y campestre	1,246
Edificios	1,659
Edificios industriales	2,074

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	17

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija \$
	17

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	912
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	829
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	415

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,318	6,635
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,147	8,284
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,635	13,271
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,465	14,930
Fraccionamiento campestre	8,294	16,588
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	249	498
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	332	663
Comercial de más de 120 m ²	498	995
Servicios de hasta 30 m ²	249	498
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	330	663
Servicios de más de 120 m ²	498	995
Por cada 30 m ² adicionales	41	84
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	415	829
Pequeña industria	498	995
Mediana Industria	581	1,161
Gran Industria	8	1,327

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	331
Revisión de documentos diversos.	249
Reposición de documentos emitidos.	415
Placa de construcción.	249
Aviso de terminación de obra.	415
Por entrega recepción de fraccionamientos.	8,294
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,147
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	415
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	415
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial.	168

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional

	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	1,691
Residencial medio	2,114
Residencial alto	2,536
Agropecuarios (granjas familiares)	1,686
Turístico	2,536
Campestre	1,599

Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	829
De 31 a 120 m ² de construcción	1,742
De 120 m ² a 300m ² de construcción.	2,488
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	166

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	829
De 31 a 120 m ² de construcción	2,156
De 120 m ² a 300m ² de construcción.	2,488
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	166

Industrial

Industria ligera de hasta una hectárea	3,732
Industria ligera de mas de una hasta 5 hectáreas	5,806
Industria ligera de mas de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m ² o fracción	166

Industrial Pesada

Industria pesada de hasta una hectárea	4,147
Industria pesada de mas de una hasta 5 hectáreas	6,635
Industria pesada de mas de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m ² o fracción	166

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	2,536
Plantas de asfalto	2,536
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,318

Prestadores de Servicios de recolección de residuos solidos (pago cuatrimestral)	840
--	-----

prestadores del servicio de tala y/o poda	630
---	-----

Factibilidad del servicio de recolección de residuos	1,627
--	-------

Acreditación del destino final de residuos en relleno sanitario (semestral)	407
---	-----

Acreditación de transporte de maguey (por cada lote de 100 pencas)	53
--	----

Rastro	2,074
--------	-------

Crematorio	3,318
------------	-------

Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,074
--	-------

Desarrollo comerciales	1,659
------------------------	-------

Desarrollo turístico	1,659
----------------------	-------

Desarrollo recreativo	1,659
-----------------------	-------

Desarrollo deportivo	2,074
----------------------	-------

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,318
---	-------

Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,659
---	-------

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	2,114
--	-------

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,659
--	-------

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,488
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	2,488
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Apertura caminos (particulares) de una longitud menor de 1 km	1,500
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Desmonte y/o deshierbe de terrenos particulares (hasta 1000 m ²)	1,610
Reposición de Opinión Técnica en materia ambiental	237
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	1,580
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	619
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles	395

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Guía de tránsito para la movilización de ganado, Productos y Subproductos.	
Carga Ligera	1,975
Carga Pesada	6,319

Permiso vial para descarga de mercancía :

camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 hrs)	630
camión de 3.5 ton con carga pesada (por 24 hrs)	840
Permiso por unidad (mensual)	3,150

Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas.

Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso.

338

423

Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales

190

Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil

De tipo Comercial

8. Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	200
9. Establecimientos comerciales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	1,575
10. Establecimientos comerciales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	2,625
11. Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	525

De tipo Industrial

12. Establecimientos Industriales con menos de 50 m	2,625
13. Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	5,775
14. Establecimientos Industriales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	8,925
15. Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50	1,890

Establecimientos con venta de vinos y licores

16. Bar	2,100
17. Billares y boliches	1,260
18. Cantina y Video bar	2,100
19. Depósito de cerveza y servicar	1,050
20. Salones de fiesta	1,050
21. Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,365
22. Centro nocturno	5,250
23. Centro botanero	3,150
24. Discoteques y Rodeo disco	2,100
25. Pulquerías y piquerías	840
26. Vinatería	1,050
27. Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	1,575
28. Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	525
29. Cocina económica con venta de cerveza	525
30. Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,250

Otros:

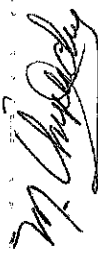
31. Edificaciones de tipo comercial	5,250
-------------------------------------	-------




32. Edificaciones de tipo Industrial	157,500
33. Instalaciones Hidráulicas con alto riesgo	630,000
34. Instalaciones Hidráulicas con bajo riesgo	420,000
35. Instalaciones Industriales eléctricas con alto riesgo	315,000
36. Instalaciones Industriales eléctricas con bajo riesgo	157,500
37. Instalaciones Temporales de tipo comercial	6,300
38. Instalaciones Temporales de tipo Industrial	15,750
39. Anuncios Publicitarios de bajo riesgo	525
40. Anuncios Publicitarios de alto riesgo	1,575
41. Unidades repartidoras de gas LP	788
42. Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas LP	788



Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil Vo. Bo.

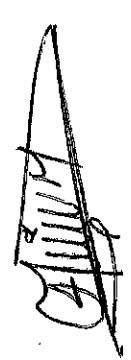


43. Eventos en cabecera municipal en vía publica	2,205
44. Eventos en comunidades y colonias en vía publica	221
45. Eventos privados	1,205
46. quema de pirotecnia	5% sobre contrato



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

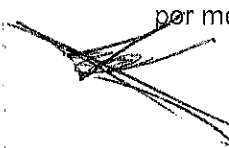


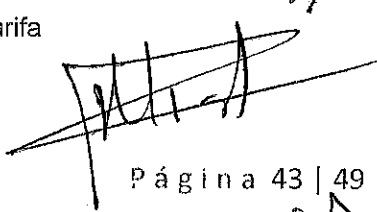
Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado)





1.1.1 Puestos categoría a (Cabecera municipal) por m ² .	11
1.1.2 Puestos categoría b (Otras zonas) por m ² .	8
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadrado).	
1.2.1 Puestos categoría a (Cabecera municipal)	13
1.2.2 Puestos categoría b (Otras zonas)	11
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
1.3.1 Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	420
1.3.2 Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	702
1.3.3 Locales situados en la plaza de las Artesanías (Tarifa Mensual)	368
1.3.4 Locales situados en la plaza del taco (Tarifa mensual) TIPO A	368
1.3.5 Locales situados en la plaza del taco (Tarifa mensual) TIPO B	945
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	252
1.5 Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	338
1.6 Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga).	
1.6.1 Costo diario	165
1.6.2 Costo mensual	551
1.6.3 Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2
1.6.4 Uso de parquímetros por vehículo por hora	5
1.6.5 Permiso vial para carga y descarga en la vía pública	0
1.6.5.1 Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	158
1.6.5.2 Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	263
1.6.5.3 Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	525
1.1 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Metro cuadrado por mes).	

Locales ubicados en Calle Melchor Ocampo (Plaza de Toros)

Locales tipo A	4,500
Locales tipo B	3,750
Locales tipo C	1,500

Locales ubicados en Calle Heroico Colegio Militar

Locales tipo A	4,800
Locales tipo B	3,950
Locales tipo C	1,800

En la unidad deportiva "La Tortuga"

1.7.1 Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	221
1.7.2 Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	200
1.7.3 Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	120
1.7.4 Canchas de tenis, por hora.	55
1.7.5 Escuela de futbol renta para clases.	1300
1.7.6 Canchas de squash, por hora.	27
1.7.7 Canchas de basquetbol con duela, por partido.	75
1.7.8 Canchas de voleibol con duela, por partido.	45
1.7.9 Evento especial en gimnasio por día.	3520
1.7.10 Evento especial de Box	3150
1.7.11 Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
1.7.11.1 Ejercicios aeróbicos	840
1.7.11.2 Jazz	520
1.7.11.3 Gimnasia	1500
1.7.11.4 Gimnasio de pesas	3675
1.7.11.5 Baile hawaiano	842
1.7.11.6 Tae chi	1040
1.7.11.7 Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1179
1.7.11.8 Box	2100
1.7.11.9 Patinaje	1950
1.7.11.10 Futbol Soccer (primer nivel)	1900

1.7.11.11 Futbol Soccer (2do. Nivel)	1575
1.7.11.12 Futbol Americano (campo 2)	1575
1.7.11.13 Futbol Americano (campo 4)	1260
1.7.11.14 Otras Disciplinas	590
1.7.12 Curso de verano.	350
1.7.13 Renta de Módulos	850
1.7.14 Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	440
1.7.15 Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día.	2000
1.7.16 Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5615
1.7.17 Renta de la Plaza de toros.	10500
1.7.18 Renta de Camión Pluma (para poda de árboles)	683
1.7.19 Renta de Camión Pluma (para tala de árboles)	945

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2
Copia certificada	9
Disco compacto	35
Copia de planos	252
Copia certificada de planos	415

Asistencia Social

Las cuotas de asistencia social para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, serán las que específicamente sean autorizadas por la Junta de Gobierno del sistema DIF como cuotas de recuperación para el servicio que otorgará el mismo.

1. Unidad Básica de Rehabilitación

- 1.2 Terapia De Lenguaje
- 1.3 Terapia Ocupacional
- 1.4 Terapia Física
- 1.5 Psicología UBR

2. Dentista (Unidad Médica Integral)

- 2.1 Consulta
- 2.2 Amalgama
- 2.3 Limpieza
- 2.4 Rayos X
- 2.5 Pulpotomía
- 2.6 Curación
- 2.7 Extracción Infantil
- 2.8 Extracción Adulto
- 2.9 Cementado
- 2.10 Raspado Y Alisado
- 2.11 Aplicación Tópica Fluoruro
- 2.12 Resina

3. Unidad Médica Integral

- 3.1 Certificado Medico
- 3.2 Consulta General
- 3.3 Aplicación De Inyecciones
- 3.4 Toma De Presión
- 3.5 Curaciones
- 3.6 Sutura
- 3.7 Quitar Puntos
- 3.8 Férula
- 3.9 Dictamen De Integridad
- 3.10 Lavado De Oído
- 3.11 Retiro De Uña

4. Psicología (Unidad Médica Integral)

- 4.1 Consulta
- 4.2 Consulta De PAMAR

5. Centro De Atención Infantil Comunitario

- 5.1 Inscripción CAIC (Anual)
- 5.2 Colegiatura CAIC (Semanal)

6. Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo

- 6.1 Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo

7. Oficina Centrales

37
37
37
37

53
53
53
53
84
53
53
189
53
53
210

53
53
5
5
32
89
32
158
53
84
53

53
26

263
79

8

7.1 Psicología General	52.00
7.2 PAMAR	26.00
7.3 Valoración Psicológica	460.00
7.4 Desayuno Frio	1.00
7.5 Desayuno Caliente	1.20
7.6 Ambulancia (Por Persona)	55.00
7.8 Amakinder Por Sobre *	4.00
7.9 Amanene Por Sobre*	2.50
7.10 Ienum Por Sobre*	2.50
7.11 Despensa Adulto*	10.50
7.12 Despensa Niño*	14.50
7.13 Desayuno Completo	46.00
7.14 Comida Completa	51.00
8. Otros	
8.1 Estacionamiento (por hora)	11.00
8.2 Renta De Cafetería Unidad Deportiva (mensual)	10,500.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Aprovechamientos derivados de capacitaciones.

1 Capacitaciones en materia de protección civil

Cuota fija

\$ 500.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.